



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0031/2019

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 086122019, que se refiere a las síntesis curriculares de todos los integrantes actuales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que incluyan todos los cargos que hayan desempeñado en su carrera profesional, tanto en el sector público como privado y;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 05 de julio del año 2019, el C. Cesar Sánchez Gaona, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 086122019, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito las síntesis curriculares de todos los integrantes actuales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que incluyan todos los cargos que hayan desempeñado en su carrera profesional, tanto en el sector público como privado”

- 2.- Que en fecha 05 de julio del año 2019, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con número de folio 086122019, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que con fecha 11 de julio del año 2019, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 086122019, en los siguientes términos:

“...Con fecha 05 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 086122019, que a la letra dice:

“Solicito las síntesis curriculares de todos los integrantes actuales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que incluyan todos los cargos que hayan desempeñado en su carrera profesional, tanto en el sector público como privado”

De conformidad con los artículos 3, fracción I; 9, 10, 15, 18, 24, 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción y 32, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, compete a un cuerpo colegiado, distinto al Poder Legislativo, denominado “Comisión de Selección”, nombrar a las y los integrantes del Comité Estatal de

Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme al siguiente procedimiento:

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 18, fracción II

La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;*
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;*
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a personas especialistas en investigación y temas académicos así como a organizaciones de la sociedad civil con especialización en la materia, y*
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad quien la Comisión de selección eligió para ocupar la presidencia.*

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la o el nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Además, este Poder Legislativo no forma parte de la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal, denominada "Comité Coordinador Estatal", cuya integración y atribuciones se comprenden en los artículos 9 y 10 de la ley de la materia.

Artículo 10. El Comité Coordinador Estatal se integrará por:

- I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;*
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;*
- V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;*
- VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;*
- VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa*

Así las cosas, de la lectura de los preceptos se desprende, con toda claridad, la incompetencia de este H. Congreso del Estado para generar, poseer, resguardar y, en consecuencia, proveer la síntesis curricular de todos los integrantes actuales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

En todo caso, para que el solicitante acceda a la información deberá dirigirse a la Comisión de Selección, encargada de realizar la designación, o al propio Comité de Participación Ciudadana, o en su defecto, a los organismos o dependencias

que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, derivado de las actividades que desempeñan junto con el citado Comité de Participación Ciudadana. Esto, de conformidad con lo dispuesto en los mencionados artículos 3, fracción I; 9, 10, 15, 18, 24, 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción y 32, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante, relativa a la síntesis curricular de todos los integrantes actuales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.”

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente compete a un cuerpo colegiado, distinto a este Poder Legislativo, denominado “Comisión de Selección”, nombrar a las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, además, este Poder Legislativo no forma parte de la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal, denominada “Comité Coordinador Estatal.
- IV.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 086122019, sobre las síntesis curriculares de todos los integrantes actuales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que incluyan todos los cargos que hayan desempeñado en su carrera profesional, tanto en el sector público como privado, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar, poseer o resguardar la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo mencionado anteriormente.
- V.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información a la Comisión de Selección, encargada de realizar la designación, o al propio Comité de Participación Ciudadana, o en su defecto, a los organismos o dependencias que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, derivado de las actividades que desempeñan junto con el citado Comité de Participación Ciudadana.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la incompetencia del H Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **086122019**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 12 de julio de 2019.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Federico Acevedo Muñoz.
Secretario del Comité de Transparencia



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia